

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA****Norma Foral 10/2020, de 8 de julio, por la que se autoriza la reversión a la Diputación Foral de Álava de los bienes aportados al Consorcio de Aguas de la Llanada Oriental Alavesa por disolución del mismo**

Las Juntas Generales de Álava en su sesión plenaria celebrada el día 8 de julio de 2020, han aprobado la siguiente norma foral:

Norma Foral 10/2020, de 8 de julio, por la que se autoriza la reversión a la Diputación Foral de Álava de los bienes aportados al Consorcio de Aguas de la Llanada Oriental Alavesa por disolución del mismo.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Consorcio de Aguas de la Llanada Oriental Alavesa ha acordado, en sesión extraordinaria de 15 de abril de 2019, su disolución y la reversión a la Diputación Foral de Álava de todos los bienes y derechos aportados en su día al Consorcio.

Dicho Consorcio se constituyó entre los Ayuntamientos de Asparrena, Salvatierra, San Millán y la Diputación Foral de Álava. Los Estatutos del Consorcio, así como la relación provisional de los bienes y derechos a enajenar, se aprobaron provisionalmente mediante el Decreto Foral 34/1998, de 31 de marzo, del Consejo de Diputados. Posteriormente, el Acuerdo 627/1998, de 22 de septiembre, aprobó definitivamente la adhesión de la Diputación al Consorcio y la enajenación a título gratuito de bienes y derechos al mismo, previa autorización de las Juntas Generales de Álava, contenida en la Norma Foral 18/98, de 15 de junio.

Así, el artículo 28 del Decreto Foral 34/1998 señala que la Diputación Foral de Álava transfiriere al Consorcio, "las concesiones de agua, los embalses construidos o en construcción, los tendidos de tubería realizados y en fase de realización, las estaciones de depuración de aguas, colectores y demás instalaciones, medios materiales y proyectos afectados parcial o totalmente a la red primaria."

En marzo y abril de 2019, el Consorcio autorizó la separación de los Ayuntamientos de Salvatierra, Asparrena y San Millán, por lo que, dado que la Diputación Foral de Álava quedaba como único ente consorciado, procedía la disolución del Consorcio, tal y como establece el artículo 35 apartado c) del Decreto Foral 34/1998, para aquellos casos en que "sólo queden miembros del mismo orden o naturaleza".

Posteriormente, mediante Resolución 2003/2019, de 16 de octubre, del Director de Equilibrio Territorial, se ha procedido a la cancelación de la inscripción número 427, correspondiente al Consorcio de Aguas de la Llanada Oriental Alavesa, en el Registro Foral de Entidades Locales de Álava.

La disolución del Consorcio, conlleva que, según lo previsto en el artículo 36 del mismo Decreto Foral 34/1998, "los bienes, instalaciones y derechos aportados por los Entes consorciados quedarían desafectados a los fines del Consorcio y revertirían a los mismos".

Según lo establecido por el artículo 78 de la Norma Foral 11/2019, de 27 de marzo, de Patrimonio Foral del Territorio Histórico de Álava, la competencia para acordar la reversión de estos bienes y derechos corresponde al órgano competente para acordar su enajenación gratuita.

Las infraestructuras cedidas en su día al Consorcio han sido valoradas en 1.174.500,75 euros. Superan, por tanto, el importe de 600.000 euros, por lo que en aplicación del artículo 76.1 d) de la citada Norma Foral 11/2019, la reversión deberá ser autorizada por las Juntas Generales a propuesta del Consejo de Gobierno Foral.

ARTICULO UNICO. Autorizar la reversión al patrimonio de la Diputación Foral de Álava de los bienes, instalaciones y derechos que se relacionan a continuación, aportados al Consorcio de Aguas de la Llanada Oriental Alavesa mediante Decretos 34/1998, de 31 de marzo y 627/1998, de 22 de septiembre, tras autorización de las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 18/98, de 15 de junio, por disolución del mismo:

1. Primera Fase Tuberías Nacedero Araia.
2. Segunda Fase Tuberías Nacedero Araia.
3. Conducción aguas Salvatierra.
4. Depósito en San Román de San Millán.
5. Reforma Abastecimiento Narvaja Arriola.
6. Depósito en Ordoñana.
7. Depósito en Adana y Acilu.
8. Cloración en Albéniz y Amézaga.
9. Depósito en Andoin.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente norma foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 8 de julio de 2020

*El Presidente*

**PEDRO IGNACIO ELÓSEGUI GONZÁLEZ DE GAMARRA**